



19 JUL. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 164-2023-GRA/GR

Huaraz, 18 JUL 2023

VISTO:

El memorándum N° 1827-2023-GRA/SG, de fecha 01 de junio de 2023; Memorándum N° 1877-2023-GRA/SG, de fecha 06 de julio de 2023; Informe N° 42-2023-GRA/PJ, de fecha 12 de junio de 2023; Memorándum N° 1952-2023-GRA/SG, de fecha 14 de junio de 2023; Informe N° 1986-2023-GRA/GRAD/SGAYSG, de fecha 23 de junio de 2023; Memorándum N° 1988-2023-GRA/GRAD, de fecha 27 de junio de 2023; Informe Legal N° 314-2023-GRA/GRAJ, de fecha 05 de julio de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1286-2023-GRA-GRAD/SGAYSG, de fecha 27 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0171-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el Disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón del Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"* con CUI 2543254, no se habría respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE, debido a que se ha suprimido el numeral 3.2 (Requisitos de calificación), del capítulo III, y en la experiencia del postor en la especialidad se suprimió las consultorías de obras similares, vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario, siendo estas transgresiones, causal de nulidad de oficio, la cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios;



00164

Que, con Informe Legal N° 204-2023-GRA/GRAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite Opinión Legal recomendando el inicio del procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254, a cargo del titular de la Entidad, debiendo de correrse traslado a la parte involucrada para que dentro del plazo de cinco (05) días haga su descargo correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1827-2023-GRA/SG, de fecha 01 de Junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2023-GRA/GR, que declara INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash" con CUI 2543254 (...);

Que, con Memorándum N° 1877-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, solicita con carácter de urgente al encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, informe si, **M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC**, o su representante **QUIROZ CASAS ANA MARIBEL**, ha presentado o ingresado por Mesa de partes física y/o virtual, descargo o documento alguno durante el periodo del 01 al 07 de junio del presente;

Que, con Informe N° 42-2023-GRA/PJ, de fecha 12 de junio de 2023, el encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, comunica al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, que realizada la búsqueda en trámite documentario y atención al ciudadano, que la señora **QUIROZ CASAS ANA MARIBEL**, representante común de **M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC**, no ha presentado ningún documento a través de mesa de partes física y virtual del Gobierno Regional de Ancash, durante el periodo del 01 al 07 de junio del presente;

Que, con Memorándum N° 1952-2023-GRA/SG, de fecha 14 de junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remite información a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, referente a la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2023-GRA/GR, y que habiéndose cumplido el plazo devuelve todos los actuados con la finalidad de proseguir con el trámite que le corresponde, precisando que dentro del plazo establecido para que el Proveedor formule su descargos, éste no ha efectuado ningún descargo, conforme queda corroborado con el Informe N° 42-2023-GR/PJ, de fecha 12 de junio de 2023, emitida por el encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash;

Que, con Informe N° 1986-2023-GRA/GRAD/SGAYSG, de fecha 23 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la proyección de la Resolución correspondiente para dar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominada: *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"* con CUI 2543254, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, para su trámite respectivo;

Que, la Gerencia Regional de Administración, solicita opinión legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1286-2023-GRA-GRAD/SGAYSG, de fecha 24 de abril de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- El comité de selección no calificó, ni evaluó la propuesta de la Empresa M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC, al no respetar las bases integradas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

- Jefe de Proyecto:

Según las bases integradas el jefe del proyecto tiene que tener experiencia profesional mínima de dos (02) años, computados desde la obtención de la colegiatura, como jefe de proyecto, Jefe de Estudio, directo de estudio o supervisor o revisor de estudio y/o especialista en estructura para la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos en consultorías de obras similares y/o afines.

El personal clave propuesto por el postor, no cumple con la experiencia profesional de dos (02) años, en temas de que guardan relación con el objeto de contratación.

- Especialista en Turismo:

Según las bases integradas el especialista en turismo tiene que tener experiencia profesional mínima de un (01) año, computado desde la obtención de la colegiatura, como especialista en turismo, en la elaboración y evaluación de proyectos.

El personal clave propuesto por el postor, especialista en turismo no cumple con la experiencia exigida de un (01) año, ya que presenta experiencia en general y no como especialista en turismo en la elaboración de estudios en general y/o afines.

- Especialista en Diseño Arquitectónico:

Según las bases integradas el Especialista en diseño arquitectónico tiene que tener experiencia mínima de un (01) año, computado desde la obtención de la colegiatura como especialista en diseño arquitectónico, en elaboración de estudios en general y/o afines.

El personal clave propuesto por el postor, no cumple con la experiencia requerida de un (01) año, presenta experiencia en general y no como especialista en diseño arquitectónico y en elaboración de estudios en general y/o afines.

- Experiencia del Postor en la Especialidad:

Según los términos de referencia en el capítulo III, de las Bases del proceso de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUL. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAUREANO
FEDATARIO

selección, mencionan que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación del servicio de consultorías de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los (10) años anteriores a la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.

Se considerará servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de construcción, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, creación o ampliación de proyectos sobre los servicios turísticos públicos para el disfrute del paisaje, naturaleza y de aventura u otros servicios públicos turísticos (según TDR).

El postor acredita como experiencia en la especialidad, el contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de capacidades para la prestación del servicio de apoyo a la cadena productiva de camote, a los productores del Distrito de Quilmana, San Luis, Cerro Azul, Imperial, Nuevo Imperial, San Vicente, Distrito de San Vicente de caféte, Provincia de Caféte, Provincia de Caféte, Departamento de Lima." Dicha Experiencia no es similares a lo solicitado en las bases. El Comité debió rechazar dicha propuesta.

- Asimismo, indica que, también se encontró que las bases integradas de la segunda convocatoria han sido modificadas sin el sustento respectivo, ya que se ha sacado los requisitos de calificación, solo se menciona los factores de evaluación y no llevan concordancia con las bases integradas de la primera convocatoria.
- Además, también se advierte que, en la experiencia el postor en la especialidad se ha suprimido el término "se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes."
- Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo una abierta contravención a las normas jurídicas, y por ello, configura causal de nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 171-2022-GRVCS-1.

Que, siendo así en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRVCS-1, servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el Disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"* con CUI 2543254, por no haberse respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*, y por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento, establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para*

su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna”;

Que, asimismo, en su numeral 46.1, de la misma normativa señala que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;*

Que, por otro lado el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, establece que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *“(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”;* norma en concordancia con la cual, el numeral 128.2 del Reglamento establece que: *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;*

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su Informe N° 1286-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 24 de Abril de 2023, solicita la nulidad de oficio, del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales debido a que no se han respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE, suprimiéndose el numeral 3.2 (Requisitos de calificación), del capítulo III, y en la experiencia del postor en la especialidad se suprimió las consultorías de obras similares, vulnerándose los principios de transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario;

Que, efectivamente, para convocar al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1 *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el Disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash”* con CUI 2543254, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado las bases estándar y el TDR aprobado por el OSCE, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL 2023
TEDORO V. RODRIGUEZ LAURET
EDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Las Bases Integradas – Capítulo III.

Que, por lo tanto, habiéndose corrido el traslado de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2023-GRA/GR, de fecha 25 de Mayo de 2023, a M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio; la misma que no obstante haber sido debidamente notificada, no ha efectuado reclamo ni impugnación alguna; en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, el procedimiento de Nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el Disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"* con CUI 2543254, por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios, previa verificación y revaluación de los términos de referencia;

Que, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivaron la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 314-2023-GRA/GRAJ, de fecha 05 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina y recomienda que se debe Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el Disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"* con CUI 2543254;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 171-2022-GRA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos para el Disfrute del Paisaje, Naturaleza y de Aventura en el Cañón de Pato del Distrito de Huallanca, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"* con CUI 2543254; en consecuencia, **RETROAER** el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de Actos Preparatorios, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la

presente resolución.

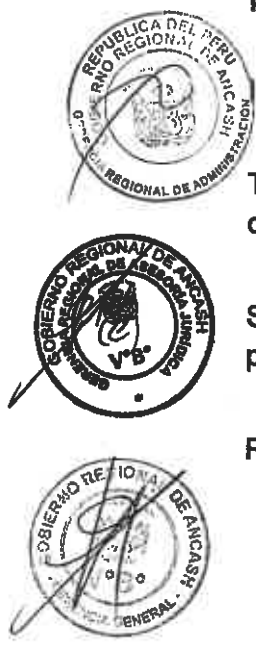
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **M&L DISTRIBUIDORA E INVERSIONES GENERALES SAC**, para los fines legales consiguientes

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los antecedentes a la **Secretaría Técnica del PAD**, a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la **Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales** efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la **Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash**, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANCASH
FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUL. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

